ORDEN de 14 de febrero de 2003, por la que establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo de las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos, promoviendo asimismo su información y educación.

Durante los últimos años la Junta de Extremadura ha apoyado la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, cuya eficaz labor ha colaborado al desarrollo de la protección de los consumidores extremeños.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión extraordinaria los días 8 y 9 de febrero de 2000, aprobó el Plan de Acción sobre Política de los Consumidores que contempla entre sus objetivos impulsar y mejorar los actuales mecanismos de cooperación con las administraciones locales con el fin de conseguir una mejor cobertura territorial y una más eficaz información al consumidor desde Oficinas Municipales o de Mancomunidad.

Igualmente, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

Artículo 1.

1.- Por la presente Orden se convoca públicamente a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrollen programas de consumo a través de las Oficinas y Servicios Municipales de Información al Consumidor y Usuario, que pretendan financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2003.

2.- La cuantía máxima destinada a este fin es de 165.279 euros, según lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2003, aplicación presupuestaria 18.04.443B.460.00, código proyecto de gasto 200018004000100.

3.- Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria la previa inscripción de la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el correspondiente registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2.

1.- Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

2.- Las entidades perceptoras se comprometen a hacer público en todas las publicaciones, material impreso y publicidad de estas actividades la indicación expresa de "Colaboración de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura".

Artículo 3.- Los programas y actividades financiables son los que a continuación se relacionan:

a) Gastos de personal de oficina.

b) Gastos de formación y perfeccionamiento.

c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo dirigidos a la población.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

e) Realización de programas y proyectos en materia de consumo que redunden en un beneficio de la defensa de los consumidores y usuarios.

f) Infraestructura y equipamiento.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos con interés en la presente convocatoria presentarán solicitud, de acuerdo con el modelo Anexo a la presente Orden, junto a los siguientes documentos:

a) Proyecto que comprendan las actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 2003.

b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la población de derecho del Municipio o Mancomunidad de Municipios.

c) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del órgano competente de la misma por el que se aprueba el proyecto de actividades y el presupuesto del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios en materia de consumo.

Artículo 5.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

2.- Las solicitudes y documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

Artículo 6.- A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su cuantía, que podrá ascender hasta el 100% de los proyectos presentados, se considerarán además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Número de habitantes de la población que atiende.

b) Programas de formación, educación e información en materia de consumo dirigidos a la población en general.

c) Gastos de formación y perfeccionamiento del personal de la oficina.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

Artículo 7.- La concesión de subvenciones será resuelta por el Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Directora General de Consumo, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

Artículo 8.- Las subvenciones se harán efectivas:

a) Cuando se acredite de oficio que el beneficiario antes del cobro, se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 50% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la Entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede el 50% de la subvención.

c) El resto a la presentación de la certificación y justificantes de los gastos de la OMIC, suscrita por parte del Secretario con visto bueno del Alcalde-Presidente, acompañado de acreditación o certificación de que se han efectuado los pagos correspondientes a los mismos. Será remitido a la Dirección General de Consumo, antes del 15 de noviembre de 2003.

Artículo 9.- El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Secretaría General y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de febrero de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES Y/O COMARCALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE:	
DOMICILIO SOCIAL:	COD.POST:
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

☐ PROYECTO DE ACTIVIDADES 2003

☐ CERTIFICADO DE LA POBLACIÓN

☐ CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL ORGANO COMPETENTE

_____ a _____ de _____ 200_

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento/Mancomunidad de _____

Fdo.: _____